

Hola, **FERNANDO JAVIER PORTILLA FLOREZ** Su dependencia actual es: **Secretaría del Tribunal Cauca**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI	Demandas	Memoriales	Copias	Citas	Contestaciones
Reasigna tribunal					

Por gestionar Gestionados

Fecha solicitud

Desde: Hasta:

Buscar

Buscar: Ingrese el radicación o número solicitud a buscar, no busca por fechas

Memorial Iniciar gestión



Datos del solicitante:

Número de Solicitud	494723	Fecha solicitud:	11/04/2024 12:13:46
Tipo de Documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="92521106"/>
Primer Nombre	<input type="text" value="JORGE"/>	Segundo Nombre	<input type="text" value="LUIS"/>
Primer Apellido	<input type="text" value="JARABA"/>	Segundo Apellido	<input type="text" value="DÍAZ"/>
Email	<input type="text" value="info@partidodelau.com"/>	Teléfono de contacto:	<input type="text"/>

Datos de la solicitud:

Número de radicación: **19001233300020240002600** Parte procesal

Ubicación: **Secretaria**







Datos del proceso:

Clase del proceso: ELECTORALES
Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
Demandante: JENNY MILDRED VASQUEZ GUENGUE
Demandado: ROSA AGUSTINA SINISTERA LANDAZURIBY Y OTROS

Observaciones del solicitante:

Tipo de vinculación:

Anexos: 1

Contestación .pdf	6344534250F7F7C6	329	90105	 
Demanda	D45FD16C588B8083 641AE66E7C30D9F7 8BEF4517A2B3E87B			
Contestación .pdf	0C5464534FD0A9E2	1658	90105	 
Demanda	B04293BFA6E32895 0A4BAF4735A002FE 3907A9266D619381			
Contestación .pdf	DA517428C9819DF2	259	90105	 
Demanda	6776ED7BD6BC0EBD 2C9E2691F934BD9E 56047B82A8DA2478			

Anotación de gestión / devolución:

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

Pasar a gestionado Registrar actuación: Memoriales a despacho

[Trámitar](#)


[Informar estado - remite email](#)


¿Como nació SAMAI?


SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

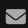
SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

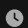
 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700


 Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas


 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 [Correo Institucional](#)

 [Directorio JCA](#)

Bogotá D.C., 09 abril de 2024

Honorable Magistrado
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Ciudad

Referencia: Nulidad Electoral
Radicado: 19001-23-33-000-2024-00026-00
Demandante: Jenny Mildred Vásquez Guengue
Demandados: Rosa Agustina Sinisterra Landázuri, Jandry Alejandra Sarasty Hurtado, Ányela Andrea David Medina.
Vinculados: Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.

Reciba un cordial saludo,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.521.106 de Sincelejo - Sucre, actuando en calidad de Secretario General y Representante Legal del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**, tal como consta en la Resolución No. 1241 del 14 de abril del 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral - CNE, por medio del presente, y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho en Auto de fecha 12 de marzo del año en curso, me permito por medio del presente contestar la demanda interpuesta por la señora Jenny Mildred Vásquez Guengue dentro del proceso de referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

En auto del 12 de marzo de 2024, el Despacho de conocimiento decidió admitir la demanda interpuesta en contra del Acta de Escrutinio contenida en el Formulario E-26 CON expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró a la señora Rosa Agustina Sinisterra Landázuri como Concejal del municipio de Popayán - Cauca para el periodo constitucional 2024-2027. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho Auto fue notificado a la suscrita el día **14 de marzo de 2024**, los quince (15) días para contestar la demanda iniciaron a contarse el día **15 de marzo de 2024**; en este orden de ideas, el término para contestar vence el día **11 abril de 2024**. Por lo tanto, la presente contestación se allega dentro del término establecido.



II. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, El pasado 29 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las elecciones territoriales para Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales en todo el país.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta. Me atengo a lo debidamente probado dentro del presente medio de control.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. El Partido de la “U” inscribió su lista de candidatos al Concejo Municipal de Popayán - Cauca (Anexo 3), avalando a un total de siete (7) mujeres y doce (12) hombres, dando cumplimiento con ello al requisito de la cuota de género, previsto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Del mismo modo, es cierto que las señoras Rosa Agustina Sinisterra Landazuri, Anyela Andrea David Medina y Jandry Alejandra Sarasty Hurtado conformaron la lista del Partido de la U, logrando obtener 1293, 60 y 86 votos respectivamente.

AL HECHO CUARTO. Es cierto parcialmente. En cuanto a lo manifestado por el actor, solo es cierto que la señora Rosa Agustina Sinisterra Landazuri fue declarada electa como Concejal de Popayán – Cauca en el marco de las elecciones territoriales del pasado 29 de octubre de 2023, tal y como puede evidenciarse en el Formulario E-26 del 10 de noviembre del 2023. (Anexo 4)

Ahora bien, respecto a las demás afirmaciones, es menester indicar que las mismas no son ciertas, toda vez, que en el marco de las elecciones territoriales del pasado 29 de octubre las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO fueron inscritas como candidatas al Concejo de Popayán – Cauca únicamente por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, del mismo modo, no existe una resolución administrativa, fallo judicial o material probatorio que determine que las ciudadanas en referencia se encontraban inhabilitadas por doble militancia para participar en dichas contiendas electorales.

AL HECHO QUINTO Esta colectividad política inscribió la lista de candidatos al Concejo municipal de Popayán – Cauca, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales establecidas para tal fin, pues contrario a lo manifestado por el demandante, ningún candidato de nuestra lista estaba incurso en una causal de inhabilidad o incurrió en la prohibición de doble militancia.

De igual forma, se reitera que ninguna actuación administrativa o judicial ha determinado que las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, se encontraban inhabilitadas por doble militancia para participar en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

AL HECHO SEXTO. No hay hecho sexto.





AL HECHO SEPTIMO. No es cierto. Reitero lo manifestado en respuesta al hecho quinto.

AL HECHO OCTAVO. No es un hecho y no es cierto. Es una apreciación del demandante, no obstante, es necesario indicar que no es cierto que el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, hubiese inscrito su lista de candidatos al concejo de Popayán - Cauca bajo el conocimiento de que alguno de ellos se encontraba inhabilitado, por el contrario, esta colectividad política consultó los antecedentes de los candidatos en la Ventanilla Única Electoral Permanente – VUEP y también verificó el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales establecidos para el cargo que aspiraban, por lo tanto, al momento de su inscripción se tenía el convencimiento de que todos los candidatos de la lista al Concejo de Popayán - Cauca se encontraban habilitados y por lo tanto, se daba cumplimiento a su vez a la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2011.

AL HECHO NOVENO. No hay hecho noveno.

AL HECHO DÉCIMO. No es un hecho. Es una pretensión del actor, frente a la cual no oponemos de conformidad con los argumentos que serán expuestos en los acápite siguientes.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No hay hecho décimo primero.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho. Es una cita normativa y jurisprudencial.

III. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente al reconocimiento de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que se expresarán a lo largo del presente escrito de contestación. Por el contrario, solicito al Honorable Tribunal se sirva declarar fundadas y/o procedentes las excepciones que expondré en el presente documento y, por lo tanto, se resuelva **DENEGAR** cada una de las pretensiones de la parte actora.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Desarrollo normativo de la Prohibición de “DOBLE MILITANCIA”.

La prohibición de doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano tiene su génesis en el Acto Legislativo 01 de 2003, que modificó el artículo 107 de la Constitución Política, al prever que en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, veamos:

*“**ARTICULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.(...)”





Así las cosas, la prohibición de doble militancia surgió con la finalidad de fortalecer a los partidos y movimientos políticos como representantes de la sociedad, garantizando su disciplina y actuación coordinada en un nuevo régimen de bancadas.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011, “*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*”. En el artículo 2º de la referida Ley Estatutaria se procedió con el desarrollo la doble militancia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la [siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

PARÁGRAFO. *Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.”*

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Estado¹ ha concluido que la figura de la doble militancia tiene cinco modalidades, que se materializan de la siguiente forma:

“i) Respetto de los ciudadanos: *“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer*

¹ Sentencia del 1 de noviembre de 2012. C.P. Mauricio Torres Cuervo, Exp. 2011-0311. Actor. Jesús Antonio González.





simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.” (Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política)

ii) Respeto de quienes participen en consultas: “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.” (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)

iii) Respeto de miembros de una corporación pública: “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política)

iv) Respeto de miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.” (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

v) Respeto de directivos de organizaciones políticas: “Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos” (Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011).

b) Desarrollo normativo de la cuota de género.

La ley 1475 de 2011, estableció la cuota género para la inscripción de listas de candidatos que aspiren a corporaciones de elección popular, para tal efecto el artículo 28 de la norma en cita, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.(...)” Subraya fuera de texto original.



Respecto de lo anterior, la Corte constitucional en Sentencia C-490 de 2011 manifestó lo siguiente:

“Contempla una cuota de representación política, cuyo propósito es garantizar una composición más equilibrada de las listas para proveer cargos de elección popular, estableciendo que un porcentaje mínimo correspondiente a un 30% debe estar conformado por un grupo considerado tradicionalmente como discriminado, lo que se traduce en una acción afirmativa que corrige el déficit tradicional de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria. Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos.”

Ahora bien, en lo que concierne a la aplicación del porcentaje del 30 por ciento (30%) sobre la cuota de género en las listas a corporaciones públicas, el Consejo de Estado en Sentencia del 29 de abril de 2021 dentro del expediente con radicado N° 05001-23-33-000-2020-00004-01, manifestó lo siguiente:

“La norma sub examine que está contenida en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las listas inscritas a corporaciones públicas de elección popular, donde se elijan 5 o más curules o las que se sometan a consulta, “deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”. En este orden, se advierte que no se refirió el legislador estatutario, a si el 30% de que trata la norma, se calcula en relación con el número de personas inscritas en las listas o respecto de las curules a proveer, o lo que es lo mismo, el número de integrantes de la respectiva corporación de elección popular. Para desentrañar el sentido del precepto, podemos acudir a los pronunciamientos que la jurisprudencia ha hecho al respecto. La Corte Constitucional al hacer el análisis de exequibilidad de esta norma, en la Sentencia C- 490 de 2011, al aludir a este porcentaje, se refirió a las “listas” y no a las “curules” por proveer para determinar, seguramente, en tanto, para ese momento, dicho problema jurídico no estaba presente en el juez constitucional. (...). De igual manera, al indicar que la cuota de género desarrolla mandatos constitucionales y normas internacionales, se refiere a ese porcentaje en la conformación de listas. (...). [S]e hace evidente que la Corte Constitucional en el análisis que efectuó de dicha disposición se refirió a este porcentaje en relación con la conformación de las listas y, de ninguna manera, se observa que haya hecho un mínimo acercamiento del tema con relación al número de curules a proveer. Ahora bien, los pronunciamientos de esta Sección, también han estado dirigidos a señalar, de forma consistente, que la cuota de género del 30% se determina en relación con el número de candidatas inscritos en la lista y no frente al número de curules a proveer.”





V. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

a) Falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de las candidatas no electas.

Respecto a la falta de legitimación por pasiva, el Concejo de Estado en Sentencia del 09 de agosto de 2012 dentro del radicado N° 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP), declaró lo siguiente:

“la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación”

Respecto a la conformación del litisconsorcio necesario en materia electoral, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 04 de agosto de 2011, expresó:

“La legitimación en la causa se establece a partir de la figura del litisconsorcio necesario, según la cual al proceso deben vincularse forzosa y necesariamente, en calidad de partes, las personas sin cuya presencia no sería posible resolver la controversia jurídica, y que de llegar a serlo se haría contrariando el debido proceso y otras garantías fundamentales de los ausentes. En materia electoral la legitimación por pasiva se determina, entre otras disposiciones, con fundamento en lo prescrito en el artículo 233 del C.C.A. (Mod. Dto. 2304/89 Art. 60), por virtud del cual la acción debe dirigirse en contra del “nombrado o elegido”, lo que en principio lleva a sostener que ostentando esa calidad se puede ser convocado como demandado a un proceso electoral”

De lo anterior se colige, que los sujetos llamados a conformar el litisconsorcio necesario en el medio de control de nulidad electoral, son aquellos ciudadanos que resultaron electos para un cargo o corporación de elección popular, pues son ellos, frente a quienes existe un reparo de legalidad que puede derivar en la nulidad de su elección, de esta manera, las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, no pueden fungir como parte demandada dentro del presente medio de control, dado que no son las personas electas como concejales del municipio de Popayán – Cauca.

b) La lista de candidatos al Concejo de Popayán – Cauca inscrita por el Partido de la U, dio cumplimiento a la cuota de género prevista en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Respecto a la inscripción de candidatos y la cuota de género el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 prevé lo siguiente:

“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a





consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

De lo anterior, se colige que las organizaciones políticas pueden inscribir listas de candidatos a corporaciones de elección popular siempre y cuando, la misma este conformada por un mínimo de un treinta por ciento (30%) de alguno de los géneros, porcentaje, que recae sobre la lista de candidatos inscritos y no sobre las curules a proveer, tal y como lo contempla la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 2021 dentro del radicado N° 05001-23-33-000-2020-00004-01, veamos:

“La norma sub examine que está contenida en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las listas inscritas a corporaciones públicas de elección popular, donde se elijan 5 o más curules o las que se sometan a consulta, “deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”. En este orden, se advierte que no se refirió el legislador estatutario, a si el 30% de que trata la norma, se calcula en relación con el número de personas inscritas en las listas o respecto de las curules a proveer, o lo que es lo mismo, el número de integrantes de la respectiva corporación de elección popular. Para desentrañar el sentido del precepto, podemos acudir a los pronunciamientos que la jurisprudencia ha hecho al respecto. La Corte Constitucional al hacer el análisis de exequibilidad de esta norma, en la Sentencia C- 490 de 2011, al aludir a este porcentaje, se refirió a las “listas” y no a las “curules” por proveer para determinar, seguramente, en tanto, para ese momento, dicho problema jurídico no estaba presente en el juez constitucional. (...). De igual manera, al indicar que la cuota de género desarrolla mandatos constitucionales y normas internacionales, se refiere a ese porcentaje en la conformación de listas. (...). [S]e hace evidente que la Corte Constitucional en el análisis que efectuó de dicha disposición se refirió a este porcentaje en relación con la conformación de las listas y, de ninguna manera, se observa que haya hecho un mínimo acercamiento del tema con relación al número de curules a proveer. Ahora bien, los pronunciamientos de esta Sección, también han estado dirigidos a señalar, de forma consistente, que la cuota de género del 30% se determina en relación con el número de candidatos inscritos en la lista y no frente al número de curules a proveer.”

De la cita jurisprudencial y de la norma ya referida, también es importante resaltar que el cumplimiento de la cuota de género se predica respecto de la inscripción de la lista, en otras palabras, se dará cumplimiento a cuota de género, cuando al momento de la inscripción, la lista a una corporación pública cuente con al menos el 30% de uno de los géneros.

Mencionado esto, y descendiendo sobre el particular, se pone de presente al despacho que el Partido de la “U” inscribió su lista de candidatos al Concejo Municipal de Popayán – Cauca, avalando a un total de siete (7) mujeres y doce (12) hombres, lo que en porcentajes significa que las mujeres representaban un 36.8 % y los hombres un 63.2 %, dando cumplimiento con ello al requisito de la cuota de género previsto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, tal y como se puede evidenciar en el Formulario E-8 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, una vez conformada la lista definitiva, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirla a los diferentes organismos del Estado, para que certifiquen si sobre los candidatos inscritos por un





partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, pesa algún tipo de sanción o inhabilidad que los haga inelegibles.

Verificada la existencia de inhabilidad sobre alguno de los aspirantes, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, decidir sobre la revocatoria de la inscripción del candidato inhabilitado, lo que para el asunto bajo examen, no ocurrió, toda vez que el CNE no avoco conocimiento sobre la revocatoria de la inscripción de alguna de nuestras candidatas mujeres, por tanto, esta colectividad política no tuvo la necesidad de modificar la lista al Concejo de Popayán - Cauca como consecuencia de una revoca de inscripción que disminuyera el número de candidatos inscritos afectando el cumplimiento de la cuota de género.

En consecuencia de lo anterior, la lista del Partido de la U para el Concejo de Popayán – Cauca, cumplió con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, tanto en el momento de la inscripción, como en momento en el que se celebraron las elecciones territoriales del pasado 29 de octubre de 2023.

c) El medio de control de nulidad electoral no es un mecanismo para determinar si candidatos NO electos incurrieron en doble militancia.

Respecto al medio de control de nulidad electoral, el artículo 139 del C.P.A.C.A establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.”*

De la norma en cita se colige, que este es un mecanismo judicial exclusivo para controvertir la legalidad de actos de elección por voto popular o por cuerpo electorales, así como actos de nombramiento, por lo tanto, resulta improcedente utilizar este mecanismo judicial para determinar si un candidato NO electo, incurrió en la prohibición de doble militancia, máxime, cuando este tipo de controversias son competencia del Concejo Nacional Electoral – CNE de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución política, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTICULO 265. *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.”





De esta manera, puede evidenciarse que el problema jurídico en relación a si las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO incurrieron o no en la prohibición de doble militancia, debió ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral en su debida oportunidad, esto es, desde el periodo de inscripciones y hasta antes de que se llevaran a cabo las elecciones, por lo tanto, se reitera que no es procedente utilizar la nulidad electoral para determinar si un candidato no electo incurrió en doble militancia, dado que no son titulares un acto de elección que sea susceptible de reproche.

d) No obra en el expediente material probatorio que evidencie la presunta doble militancia de las candidatas NO electas.

Indica la actora que las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO como candidatas al Concejo Municipal de Popayán - Cauca incurrieron en la prohibición de doble militancia, por presuntamente estar afiliadas de manera simultánea al Partido de la U y al Partido Nuevo Liberalismo, anexando para tal fin, copia de los Registros de militancia de dicha colectividad política, diligenciados por las ciudadanas en referencia.

Del material aportado por el demandante, es importante indicarle al despacho que no es posible determinar su autenticidad, origen, lugar ni época en que fue emitido, impidiendo que con el mismo se pueda acreditar la ocurrencia de un hecho, aunado a esto, en aquel documento tampoco se puede constatar el momento desde el cual las señora Anyela y Jandry presuntamente se afiliaron al Partido Nuevo Liberalismo.

De esta manera y ante la imposibilidad de cotejar esos documentos con otros medios de prueba dentro del proceso, se advierte que el material probatorio aportado por el demandante no es suficiente para demostrar la presunta doble militancia que se alega, toda vez, que el mismo no generan ningún grado de certeza que indique que las candidatas al concejo de Popayán - Cauca, estaban afiliadas de manera simultánea al Partido de la U y al Partido Nuevo Liberalismo.

I. SOLICITUD RESPETUOSA

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, solicito respetuosamente al Despacho se declare probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito, y en consecuencia se **NIEGUE** las pretensiones incoadas por la señora Jenny Mildred Vásquez Guengue, en relación con la nulidad del acto administrativo por medio del cual se declara la elección de la señora Rosa Agustina Sinisterra Landázuri como concejal de Popayán – Cauca por el Partido de Unión por la Gente –Partido de la “U”, para el periodo 2024-2027.

II. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 1241 del 14 de abril del 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
3. Copia del Formato E-8 del Concejo Municipal de Popayán - Cauca
4. Copia de Formato E-26 CON del Concejo municipal de Popayán - Cauca



III. NOTIFICACIONES

El Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”, recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 36 No. 15-08 y al correo electrónico info@partidodelau.com.

Sin otro particular,



JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la “U”

Proyectó: SNU 
Aprobó: YMC 





Isabela Tobon <itobon@partidodelau.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.

1 mensaje

Partido De la unión por la gente <info@partidodelau.com>

11 de abril de 2024, 12:08

Para: sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co, rosasinisterra010278@hotmail.com, amanaconahoyos@gmail.com, sarastyalejandra@gmail.com, pedrofeliepevaronach@hotmail.com, contacto.fcs01@gmail.com, j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Alexandra Santamaría Hernández <jsantamaria@partidodelau.com>, Isabela Tobon <itobon@partidodelau.com>

Honorable Magistrado
NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Ciudad

En atención al asunto en referencia, nos permitimos adjuntar oficio. Sin otro particular

Cordialmente.

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA "U"

Email: info@partidodelau.com


Teléfono: +57 (1) 743-0049

Dirección: Calle 36 # 15-08 , Barrio La Soledad.



2 adjuntos

 **OFI24-SGPU-510 CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD CONCEJO POPAYÁN...pdf**
330K

 **ANEXOS OFI24-SGPU-510.pdf**
1659K



RESOLUCIÓN No. 1241 de 2021
(14 de abril)

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180**, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021, radicado bajo el **No. 3053-21**, el señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, solicitó que se le reconociera e inscribiera como secretario general y representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.** De igual manera, solicitó que se reconociera e inscribiera a la señora **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna de esta misma colectividad, en los siguientes términos:

“(…)

En atención al asunto de la referencia, por medio del presente me permito informar que la Directora Única del Partido Del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U", Dra. DILIAN FRANCISCA TORO en uso de sus de sus atribuciones legales y estatutarias contenidas en los artículos 20, 29 y 35, emitió la Resolución No. 003 de fecha 13 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA AUDITORA INTERNA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021 "Por medio de la cual se nombra el SECRETARIO GENERAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U" y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

1. El día 15 de febrero de 2021 se reunió la Dirección Nacional de esta colectividad y nombró al doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ como SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, tal como consta en el Acta No. 1 de SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

2. Consecuente de lo anterior, mediante Resolución No. 004 del 16 de febrero del año en curso se dispuso el nombramiento con carácter de libre nombramiento y remoción al suscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá y T.P. No. 133.128 del C.S. de la Judicatura, como Secretario General del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U", de acuerdo con la decisión tomada por la Dirección Nacional y que consta en Acta No. 1 de SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, que de acuerdo al literal g del artículo 35 de los estatutos ejercerá la Representación Legal del Partido.

3. Así las cosas, se registre como Secretario General y representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U", al doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá y T.P. No. 133.128 del C. S. de la Judicatura.

4. De igual forma, el doctor GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.779.702 de Timbiquí (Cauca), de profesión Contador Público con tarjeta profesional No. 42.332-T expedida por la Junta Central de Contadores, cumplió funciones como Auditor Interno del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", hasta el día 12 de febrero de 2021.

5. Así pues, realizar la inscripción del AUDITOR INTERNO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, de acuerdo al nombramiento realizado mediante Resolución No. 003 de fecha 13 de febrero del 2021, a la doctora CLAUDIA SUAREZ MIRANDA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.062.180 de Bogotá, de profesión Contadora Pública con tarjeta profesional número 172953-T expedida por la Junta Central de Contadores, como AUDITORA INTERNA de esta organización, dignidad que ejerce a partir del 13 de febrero del 2021.

(...)"

1.2. Por reparto efectuado en la Corporación el 25 de febrero de 2021, le correspondió el conocimiento del asunto al Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

1.3. Mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2021, se avocó conocimiento de la solicitud y se decretaron unas pruebas, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la solicitud de inscripción de directivos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U-, en los cargos de Secretario General y Representante Legal Delegado en cabeza del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ y Auditora Interna en cabeza de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, con fundamento en la solicitud relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICÍTESE a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

comunicación del presente Auto allegue con destino a la presente actuación administrativa la siguiente información:

a. Copia de los estatutos vigentes del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

b. Certifique los nombres e identificación del Secretario General y al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U-, que se encuentra inscrito ante la Corporación y adjunte fiel copia del original de la Resolución mediante la cual se autorizó el respectivo registro.

c. Certifique el nombre e identificación del Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que se encuentra inscrito ante la Corporación y adjunte fiel copia del original de la Resolución mediante la cual se autorizó el respectivo registro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- o a quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto allegue con destino a la presente actuación administrativa la Información relacionada con la solicitud consignada en el numeral 1.1. del acápite de los hechos del presente proveído, así:

a. Copia del acta de la sesión ordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U-, calendada el 15 de febrero de 2021.

b. Copia de los actos administrativos proferidos por la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U- en atención a las designaciones y remociones de directivos designados para integrad sus órganos de gobierno, administración y control.

c. Carta de aceptación del cargo como Secretario General y Representante Legal delegado del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- suscrita por el ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ.

d. Aceptación de renuncia o documento de remoción del cargo del ciudadano GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

e. Carta de aceptación del cargo como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA

(...)"

1.4. El precitado proveído fue comunicado por conducto de la subsecretaría de la Corporación de la siguiente manera:

DESTINATARIO	CNE-SS-NMHS	ASUNTO	FECHA DE ENVÍO
Asesoría Inspección y Vigilancia	03321/RRC0/202100003053-00	Comunicación	11/03/2021

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

DESTINATARIO	CNE-SS-NMHS	ASUNTO	FECHA DE ENVÍO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U	03322/RRC0/202100003053-00	Comunicación	11/03/2021 (enviado a la dirección electrónica info@partidodelau.com)

1.5. Mediante oficio **CNE-AIV-0429-2021**, el doctor **JORGE ELIECER GIL PÉREZ**, asesor de Inspección y Vigilancia de esta Corporación, procedió a dar respuesta a lo solicitado a través del Auto de fecha 10 de marzo de 2021, adjuntado lo siguiente:

- a. Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.**
- b. Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

“(…)

Que mediante la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, se inscribió y registró el nombramiento temporal de la señora YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.261.342 como representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

(…)

Que a la fecha no obra en el expediente de Secretario (a) General, que haya ocupado el cargo en esta organización política con posterioridad al 1 de marzo de la presente anualidad.

Que conforme a lo establecido en la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, se ordenó el registro del encargo de la ciudadana JENNIFER ANDREA KOOP MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.673.148, en el cargo de Auditora Interna del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U.

Que a través de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se registró la ampliación del término del encargo como Auditora Interna del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, a la ciudadana JENNIFER ANDREA KOOP MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.673.148, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

Que si bien en la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se hace mención a la designación del señor GUILLERMO SENEN ZUÑIGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.779.702, como auditor interno de esa organización política desde el 17 de junio de 2020, a la fecha no obra anotación alguna en ese sentido en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

(…)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

- c. Copia de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó la inscripción y el registro de la modificación de los artículos 27 y 30 de los estatutos de la organización política radicados: 12699-20, 12700-20 y 12550-20 y se ordenó el registro del nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula ciudadanía No. **52.261.342**, como secretaria general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 1 de diciembre del 2020 hasta el 01 de marzo de 2021.
- d. Copia de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- e. Copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se registró la ampliación del término de encargo de **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, del 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

1.6. Mediante oficio **CNE- RRCO-211-2021**, de fecha 25 de marzo de 2021, enviado a la dirección electrónica: info@partidodelau.com, el día 30 de marzo de 2021, se reiteró lo solicitado en el artículo tercero del Auto de fecha 10 de marzo de 2021, al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

1.7. Mediante oficio **OFI21-SGPU-220**, la doctora **YINNA MORA CARDOZO**, en calidad de apoderada judicial del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, remitió con destino a este expediente documento de “*RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO CNE- RRCO-211-2021- R.I.2202101309 DEL 05/04/2021*”, en los siguientes términos:

“(…)

En atención a lo anterior, me permito informar que el pasado 15 de marzo del año en curso se envió a los correos electrónicos de notificaciones judiciales atencionalciudadano@cne.gov.co y cnenotificaciones@cne.gov.co OFI21-SGPU-173 por medio del cual se dio respuesta al requerimiento CNE-SSNMHS/03322/RRCO/202100003053-00, en el que se anexo la siguiente documentación:

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

a. Copia del acta de la sesión ordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U-, calendada el 15 de febrero de 2021 en cuatro (4) folios.

b. Copia de los actos administrativos expedidos por esta colectividad, por medio de los cuales se dispuso las designaciones y remociones de los directivos designados para integrar los órganos de gobierno, administración y control del Partido en treinta y siete (37) folios.

c. Copia de la carta de aceptación del cargo como Secretario General y Representante Legal delegado del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U- suscrita por el ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ en un (1) folio.

d. Copia del escrito de terminación del contrato laboral a término indefinido dirigido al Doctor GUILLERMO SENÉN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ con fecha de recibido del 12 de febrero del año en curso en un (1) folio.

e. Carta de aceptación del cargo como Auditor Interno del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, suscrita por la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA en un (1) folio.

Aunado a lo anterior, el 17 de marzo del año en curso se envió a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y cnenotificaciones@cne.gov.co OFI21-SGPU-175, por medio del cual se solicitó que el trámite de registro del cargo del doctor Oscar Eduardo Apolinar Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.792 como COORDINADOR POLÍTICO del partido y del señor Brayan Javier Forero Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.496 como TESORERO, se acumulará a la actuación administrativa bajo el radicado CNE No. 202100003053-00, por medio de la cual se adelanta por su despacho judicial la inscripción del Secretario General y Auditora Interna de esta colectividad política. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

(...)"

1.8. Mediante el oficio **OFI21-SGPU-220**, mencionado anteriormente, se anexaron tres (3) archivos así referenciados:

"(...)

ANEXO 1. PODER GENERAL FIRMADO Y ANEXOS
ANEXO 2 - OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO
ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO"

(...)"

1.9. A través del "ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO" el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, solicitó a esta Corporación realizar el trámite de registro en los cargos de coordinador político y tesorero, a los señores **OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ**, identificado

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

con cédula de ciudadanía No. 86.079.792 y BRAYAN JAVIER FORERO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.107.496, respectivamente, de manera adicional a la solicitud primaria, adjuntado los documentos de identificación y nombramientos respectivos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Constitución Política¹

“(…)

ARTÍCULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(…)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(…)”.

2.2. Ley 130 de 1994²

“(…)

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los

¹ “Capítulo 2: DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES”

² “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

(...)

2.3. Ley 1475 de 2011³

(...)

ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Artículo CONDICIONALMENTE exequible. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

(...)

“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento.

Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma. (Subrayado fuera de

³ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

texto).

(..)."

2.4. Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”

“(..)

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Son Órganos de Dirección del Partido los siguientes:

- 1) La Asamblea Nacional.
- 2) La Dirección Nacional.
- 3) La Bancada de Congresistas del Partido.
- 4) La Secretaría General del Partido.
- 5) La Secretaría Nacional de Juventudes y demás secretarías nacionales de los Movimientos Nacionales de participación del Partido.
- 6) Las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales.
- 7) Las Bancadas del Partido en las Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales
- 8) Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud y demás secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de los Movimientos Nacionales de Participación del Partido, acorde con su organización interna.
- 9) El Comité Financiero.
- 10) La Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. El Partido tendrá una estructura regional y local abierta y flexible, promoviendo la participación amplia de sus militantes, que permita la democracia participativa en el proceso de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE CONTROL. Son órganos de control del Partido los siguientes:

- a. La Veeduría del Partido.
- b. La Defensoría del Afiliado
- c. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
- d. Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético
- e. Auditor Interno
- f. Revisor Fiscal.

(..)

ARTÍCULO 25: DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de Partido aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él

(...)

ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General:

(...)

k) Llevar el Registro Nacional de Afiliados y el registro de los integrantes de las Direcciones Regionales, y de las Organizaciones afiliadas al Partido.

(...)

TÍTULO CUARTO: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

(...)

ARTÍCULO 191 CALIDADES DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA: El responsable del sistema de auditoría interna deberá ser Contador Público Titulado.

(...)”.

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- 3.1. Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.**
- 3.2. Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, expedida por la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, en los términos expuestos en el literal b del numeral 1.5. de los hechos y actuaciones administrativas.
- 3.3. Copia de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual se ordenó la inscripción y el registro de la modificación de los artículos 27 y 30, de los estatutos de la organización política radicados: 12699-20, 12700-20 y 12550-20 y se ordenó el registro del nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula ciudadanía **No. 52.261.342**, como secretaria general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. PARTIDO DE LA U**, hasta el 01 de marzo de 2021.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

3.4. Copia de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

3.5. Copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se registró la ampliación del término de encargo de **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

3.6. Copia del Acta No.1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, de fecha 15 de febrero de 2021, de donde se extrae:

“(...)

*En atención a la anterior, la Dirección Nacional en uso de las facultades previstas en el artículo 34 literal v) nombra al doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ** como **SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.*

(...)”.

3.7. Copia de la Resolución No. 003 del 13 de febrero de 2021, por medio de la cual se designó a la auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** y se dictaron otras disposiciones, en la que se estableció en su artículo primero, lo siguiente:

“(...)

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **CLAUDIA SUAREZ MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.062.180 de Bogotá, de profesión Contadora Pública con tarjeta profesional número 172953-T expedida por la Junta Central de Contadores, como **AUDITORA INTERNA** de esta organización, dignidad que ejercerá a partir del 13 de febrero del 2021.

PARÁGRAFO: Las funciones asignadas al Auditor Interno, se encuentran insertas en el artículo 192 del Estatuto del Partido, lo anterior sin demérito de las funciones que en virtud de la naturaleza del cargo le sean asignadas por la Dirección Única.

(...)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

3.8. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de contador público, perteneciente a la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**.

3.9. Copia de la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021, por medio de la cual se nombró al **SECRETARIO GENERAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** y se dictaron otras disposiciones, en la que se estableció en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE con carácter de libre nombramiento y remoción al Doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.106 de Bogotá, como Secretario General del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"**, de acuerdo con la decisión tomada por la Dirección Nacional y que consta en Acta No 1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE, la representación legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"** al Doctor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, actual Secretario General, en aquellos aspectos que no se hayan delegado o que se llegaren a delegar posterior a este acto.

(..)”

3.10. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**.

3.11. Copia del escrito de fecha 13 de febrero del 2021, mediante el cual la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA** aceptó la designación como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, suscrito en los siguientes términos:

“(...)

En atención a mi designación como **AUDITORA INTERNA** en Resolución No. 003 del 13 de febrero de 2021 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA AUDITORA INTERNA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito comunicarle que **ACEPTO** dicha designación. El recibo de manera grata, declarando que la desempeñaré con el compromiso y dedicación que el ejercicio de esta dignidad exige.

(..)”

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

3.12. Copia del escrito de fecha 16 febrero del 2021, mediante el cual el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, aceptó el nombramiento como secretario general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, suscrito en los siguientes términos:

“(…)

*En atención a mi nombramiento como **SECRETARIO GENERAL** de esta colectividad política, me permito comunicarle que **ACEPTO** dicho nombramiento, el cual recibo de manera grata, declarando que la desempeñaré con el compromiso y dedicación que el ejercicio de esta dignidad exige.*

(…)”.

4. CONSIDERACIONES

La Constitución Política en su artículo 265, confiere al Consejo Nacional Electoral la competencia para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, asignándole como atribución especial en el numeral 6 del precitado canon superior, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos.

De conformidad con las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus estatutos.

El artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 establece el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y ordena su administración al Consejo Nacional Electoral, para lo cual encarga a los representantes legales de registrar ante la Corporación (i) las actas de fundación, (ii) los estatutos y sus reformas, (iii) los documentos relacionados con la plataforma ideológica y programática, (iv) la designación y remoción de sus directivos y (v) sus afiliados.

A su vez, el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 precisa como directivos de los partidos y movimientos políticos a los ciudadanos que conforme al régimen estatutario son designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El respectivo nombramiento es materia de registro ante el Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Conforme a este último precepto legal enunciado, la procedencia del registro se supedita a la previa verificación por parte del Consejo Nacional Electoral del cumplimiento de "los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos".

Que el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos se encuentra calificado por la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011(1), como "un instrumento técnico" que contiene la "información mínima necesaria" para que el Consejo Nacional Electoral pueda ejercer las competencias asignadas constitucionalmente, y resalta que "permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia".

En efecto, la normativa que regula el procedimiento y publicidad de los actos de inscripción, dispuesta en el en la Ley 1437 de 2011, se aplica al trámite de registro que efectúa el Consejo Nacional Electoral, al no existir ningún procedimiento administrativo señalado para este tipo de actuación en ley especial, conforme a lo establecido en el artículo 2 de a Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En ese orden de ideas, ha de entenderse que conforme a lo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, el acto que ordena el registro se entiende notificado el día en que se efectúa la correspondiente anotación o registro, que equivale a la fecha de expedición de la decisión.

4.1. DEL CASO CONCRETO

El **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021 y radicado bajo el No. 3053-21, solicitó que se reconociera e inscribiera al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como secretario general y representante legal delegado de esta colectividad, designado mediante el Acta No. 1 de **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, celebrada el 15 de febrero del 2021 y nombrado a través de la Resolución No.004 del 16 de febrero del 2021. De igual manera, se solicitó que se reconociera e inscribiera a la contadora pública **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna, nombrada mediante la Resolución No. 003 del 13 de febrero del 2021.

El referido escrito fue suscrito y firmado por el mismo ciudadano, señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, en calidad de secretario general y representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL**

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en virtud de las actuaciones administrativas esbozadas anteriormente.

Frente a este hecho, se pone en consideración que, aun cuando la solicitud la haya presentado quien ostenta de manera interna la calidad de representante legal *nombrado* de ese partido, y como quiera que así lo estipula el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011⁴, la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, no se encuentra a la fecha, inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, por tanto no se encuentra oficializada su condición de representante legal ante esta Corporación.

Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 130 del 1994⁵, teniendo en cuenta que a través de la solicitud presentada por el ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, recibió el conocimiento de los registros faltantes que versan sobre los cargos de secretario general y auditoría interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, procedió de manera oficiosa a conocer y a través del presente acto administrativo, decidir sobre estas diligencias.

Así pues, mediante el Auto de fecha 10 de marzo de 2021, se avocó conocimiento de la solicitud y se decretaron unas pruebas que permitieran la debida verificación de los presupuestos legales necesarios para los respectivos registros. Por lo anterior, la Asesoría de Inspección y Vigilancia, procedió a enviar con destino a este expediente i) Copia de los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, ii) Certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, a la cual se adjuntó: iii) c. Fiel copia del original de la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, iv) Fiel copia del original de la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020 y v) Fiel copia de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, del Consejo Nacional Electoral.

A través de la certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, la Asesoría de Inspección y Vigilancia, manifestó que mediante la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020, se inscribió y registró el nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.261.342**, como secretaria general y representante legal delegada del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE**

⁴ “Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos (...)”

⁵ “Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente (...)”.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

LA U y que a la fecha no obraba en el expediente de secretario (a) general, una inscripción posterior.

En la Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Nacional Electoral, se observó que el registro del nombramiento temporal de la ciudadana **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO**, como Secretaria General del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, se estipuló desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021, a fin de que se pudiera adelantar la designación del Secretario General bajo las reglas dispuestas en los artículos 30, 33 y 34 de los estatutos del Partido.

Así mismo, a través de la certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 045-21**, se señaló que mediante la Resolución No. 3182 del 21 de octubre de 2020, se ordenó el registro del encargo de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.673.148**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, sobre quien se registró posteriormente la ampliación del término de dicho encargo desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, a través de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021.

En lo que concierne al señor **GUILLERMO SENEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.779.702**, referido en la solicitud de registro presentada por el partido, la Asesoría de Inspección y Vigilancia aclaró que en la parte motiva de la Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021, se hace mención de su designación como auditor interno del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, desde el 17 de junio de 2020, pero que no obra anotación alguna en ese sentido en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, por tanto quien figura como auditora interna a la fecha es la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que las solicitudes de registro que nos ocupan versan sobre los cargos de secretario general y auditor interno del partido, para esta Corporación resulta pertinente resaltar que los periodos establecidos en la *Resolución No. 4085 del 16 de diciembre de 2020*, mediante la cual se inscribió y se registró el nombramiento temporal de la señora **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** como secretaria general y la *Resolución No. 0182 del 20 de enero de 2021*, mediante la cual se registró la ampliación del término del encargo como auditora interna a la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, se encuentran a la fecha vencidos, dado a que el nombramiento de la ciudadana **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** se estipuló desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

01 de marzo de 2021 y el nombramiento de la ciudadana **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, se amplió desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

Luego entonces, considerando i) el vencimiento de los periodos de las personas que ostentaban los cargos de secretario general y auditor interno, ii) que posterior a esos nombramientos no se certifican registros algunos por parte de la Asesoría de Inspección y Vigilancia, iii) junto con el hecho de haber presentado las nuevas solicitudes de registro, se entiende que venció el periodo del cargo para el cual fueron designadas las ciudadanas **YINNA JASBLEIDY MORA CARDOZO** y **JENNIFER ANDREA KOPP MANRIQUE**, por tanto resultó innecesario solicitar el aporte de los documentos de renunciaciones y/o remociones de estas ciudadanas al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.

Ahora bien, el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, procedió a responder a lo solicitado en el Auto de fecha 10 de marzo de 2021, a través del oficio OFI21-SGPU-220, anexando tres (3) archivos así referenciados:

*“ANEXO 1. PODER GENERAL FIRMADO Y ANEXOS
ANEXO 2 - OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO
ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR.
POLITICO”.*

Dentro del archivo llamado *“ANEXO 2 OFI21-SGPU-173 RTA SOLICITUD CNE - NOMBRAMIENTOS FMADO”* se incluyeron los documentos de aceptación de nombramientos suscritos por los señores **JORGE LUIS JARABA DÍAZ** y **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, para los cargos de secretario general y auditora interna, respectivamente, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**.

Al analizar la solicitud de registro de la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, se tiene que en primer lugar, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 191 de los estatutos, el cual reza que quien se nombre como responsable del sistema de auditoría interna deberá ser contador público titulado.

Así pues, al conocer que la ciudadana ostenta esta calidad demostrada a través de la tarjeta profesional de contador No. 172953-T, en conjunto con lo establecido mediante la resolución de nombramiento al cargo de auditora interna del partido, No. 003 del 13 de febrero de 2021, proferida por la directora única del partido, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, con previa facultad otorgada a través del literal v) del artículo 34 de los estatutos, sumada al escrito de aceptación del cargo suscrito por la profesional y teniendo en cuenta que el cargo de auditor

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

interno se encuentra legítimamente disponible, esta Corporación considera pertinente proceder al registro solicitado.

Por otra parte, al revisar la solicitud de registro del señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, como secretario de general y representante legal delegado, se tiene que su nombramiento consta en el Acta No.1 de la **SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, celebrada el 15 de febrero del 2021, dentro de la cual, luego de verificar y certificar que existió quorum y una votación unánime por parte de los miembros de la dirección nacional presentes, se tomó dicha decisión, en virtud y cumplimiento de los artículos 20, 29 y 35 de los estatutos de esta colectividad.

Así mismo, se observa en el expediente la Resolución No. 004 del 16 de febrero del 2021, mediante la cual la directora única del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO**, nombró al señor **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, como secretario general y lo delegó como representante legal de esta organización, el cual manifestó su aceptación al cargo mediante escrito del 16 de febrero del 2021.

En consecuencia, no existiendo dentro de los preceptos estatutarios otros requisitos que los aportados, ni trámite especial para su solicitud, esta Corporación considera que la documentación aportada para efectos de los registros de nombramientos de los ciudadanos **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106** en el cargo de secretario general y representante legal delegado y **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180** en el cargo de auditora interna, del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, reúnen los requisitos establecidos en la normativa electoral y se avienen a los parámetros legales y estatutarios que rigen la materia, constituyéndose el presente acto administrativo en un acto jurídico con oponibilidad frente a terceros y efectos “erga omnes.

Finalmente, se torna importante mencionar que, a través del archivo llamado: “**ANEXO 3 - OFI21-SGPU-175 SOLICITUD ACUMULACIÓN - TESORERO Y COOR. POLITICO**”, el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, solicitó a esta Corporación realizar el trámite de registro en los cargos de coordinador político y tesorero, a los señores **OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.079.792** y **BRAYAN JAVIER FORERO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.019.107.496**, respectivamente, de manera adicional a la solicitud primaria, adjuntado los documentos de identificación y nombramientos respectivos.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Como quiera que esta Corporación, en virtud de los artículos 7 de la Ley 130 de 1994 y 3 de la Ley 1475 de 2011, es competente entre otras disposiciones, para llevar el registro único de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, la designación y remoción de sus directivos; y teniendo en cuenta que, revisando los estatutos vigentes del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, no es clara la naturaleza de los cargos de coordinador político y tesorero, se torna importante consultar previamente a la Asesoría de Inspección y Vigilancia sobre el registro de directivos de esta colectividad, para así definir la procedencia de la abonada solicitud. Por esta razón, en consideración que se deben verificar el cumplimiento de requisitos de las recientes solicitudes de registro, esta Corporación no decidirá al respecto hasta tanto no se cuente con el material probatorio suficiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR Y REGISTRAR a la ciudadana **CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.062.180**, portadora de la tarjeta profesional de contador público **No. 172953-T**, como auditora interna del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR Y REGISTRAR al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como secretario general del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR Y REGISTRAR al ciudadano **JORGE LUIS JARABA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.521.106**, como representante legal delegado del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA U**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR los antecedentes de la presente Resolución en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos del **PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**.

Por medio de la cual se ordena el registro del ciudadano JORGE LUIS JARABA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.106, en el cargo de secretario general y representante legal delegado y el registro de la ciudadana CLAUDIA SUÁREZ MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.062.180, en el cargo de auditora interna, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la representante legal del **PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

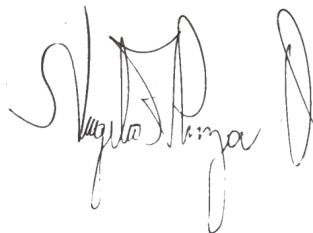
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



RENATO RAFAEL CONTRÉRAS ORTEGA
Magistrado Ponente



NUIP 92.521.106

Apellidos
JARABA DIAZ

Nombres
JORGE LUIS

Nacionalidad
COL

Estatura
1.75

Sexo
M

Fecha de nacimiento
25 NOV 1973

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
SINCELEJO (SUCRE)

Fecha y lugar de expedición
11 MAYO 1992, SINCELEJO

Fecha de expiración
18 ABR 2033

Firma





PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023



E - 8 CO

Consecutivo: 001



DEPARTAMENTO:

CAUCA

MUNICIPIO:

POPAYAN

CÓDIGO

11 001

SECCIÓN 1

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	LUIS FERNANDO	YEPES HOYOS	70095256	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	66
2	LIZETH ALEJANDRA	NARVAEZ OBANDO	1002956143	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	23
3	JUAN SEBASTIAN	MUÑOZ URBANO	1061734542	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	32
4	YASMITH ESNEIDER	TOSE MAYA	25273213	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	48
5	CRISTIAN ANDRES	IJAJI SOTELO	1061779348	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	28
6	ANYELA ANDREA	DAVID MEDINA	1004190278	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	21
7	GUSTAVO ADOLFO	CHAVES CALDERON	76321747	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	48
8	DIANA CECILIA	BEDOYA	25285808	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	44
9	CRISTIAN DAVID	OROZCO ASTUDILLO	10296917	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	40
10	CARLOS ENRIQUE	GUERRERO VELA	79392380	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	57
11	JUAN DIEGO	MERA GALINDEZ	1061748458	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	31
12	JANDRY ALEJANDRA	SARASTY HURTADO	1061804244	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	26
13	ANDRES JOSE	VIDAL	4611878	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	44
14	DIMAR HERNANDO	HOYOS HOYOS	76313687	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	52
15	EINER EMIRO	SANCHEZ SANDOVAL	10302126	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	39
16	GERARDO ARTURO	MAYA MONTENEGRO	76313227	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	52
17	MARIA NUBIA	MOSQUERA LUBO	34566304	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	53
18	JAVIER FRANCISCO	YANZA NARVAEZ	10549311	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	57
19	ROSA AGUSTINA	SINISTERRA LANDAZURY	25277856	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB	45

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3

NOMBRE:

FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ

FIRMA:

NOMBRE:

LUIS ARNOBIO CUESTA BORJA

FIRMA:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consecutivo: 001



ESCON110010000008001

**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL**

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023



E - 8 CO

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------


En CASA DE LA MONEDA, a las 12:35 p. m. el día 10 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

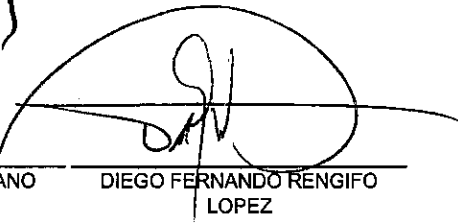
5886 DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES


CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	161	CIENTO SESENTA Y UNO
001	JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA	566	QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
002	ANA MARIA AYERBE MOSQUERA	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
003	MICHAEL BECERRA PULIDO	82	OCHENTA Y DOS
004	YAMILE ESTEFANY ARANA CORDOBA	20	VEINTE
005	RODRIGO NARVAEZ GUERRERO	116	CIENTO DIECISEIS
006	ANGEE YULISSA RUIZ BOLAÑOS	64	SESENTA Y CUATRO
007	TITO ZAMORA BETANCOURT	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
008	YENNY LIZETH SALAZAR PINEDA	31	TREINTA Y UNO
009	JUAN FABRICIO SANTACRUZ CAICEDO	196	CIENTO NOVENTA Y SEIS
010	JOSE ALONSO MONTEROS VELASCO	122	CIENTO VEINTIDOS
011	JORGE IGNACIO RINCON DIAZ	69	SESENTA Y NUEVE
012	VICTOR ADOLFO SOLANO HENAO	704	SETECIENTOS CUATRO
013	ANDRÉS JOSE CASTRILLON VALENCIA	644	SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
014	MONICA MOLANO	64	SESENTA Y CUATRO
015	LUIS ALONSO OSORIO RAMIREZ	645	SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES		4.094	CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO

2574 IDENTIDAD COMUNITARIA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	IDENTIDAD COMUNITARIA	219	DOSCIENTOS DIECINUEVE
001	JHON ALEXANDER SILVA VIDAL	278	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
002	FABIAN ANDRES SAMBONI MERA	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
003	FERNANDO CHAMIZO CAMACHO	711	SETECIENTOS ONCE
004	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
005	MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO	603	SEISCIENTOS TRES
006	ANA MARIA MOYA BASTIDAS	198	CIENTO NOVENTA Y OCHO
007	YON JAIRO GUERRERO ANDRADE	596	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
008	PAOLA ANDREA MONDRAGON LOPEZ	939	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
009	DIEGO CABEZAS JIMENEZ	498	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
010	ARTURO GABRIEL CHICA RUIZ	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
011	OSCAR MARINO DURAN BETANCOURT	384	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO


CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-26 CON

Pág 2 de 19

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------


012	ERICK ALEJANDRO ARANGO FAJARDO	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
013	CESAR AUGUSTO SALAMANCA SANTIAGO	585	QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
014	JONHY ALEXANDER BRAVO GOMEZ	431	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO
015	ROOSEVELT GRANDA LEDESMA	823	OCHOCIENTOS VEINTITRES
016	BIBIANA YEANETH GARCES CONSTAIN	283	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
017	HELIA SOFIA LOPEZ	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
018	SHIRLEY MARITZA GRIJALBA URBANO	205	DOSCIENTOS CINCO
019	WILMAR BAMBAGUE CUSI	852	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS IDENTIDAD COMUNITARIA		8.845	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO

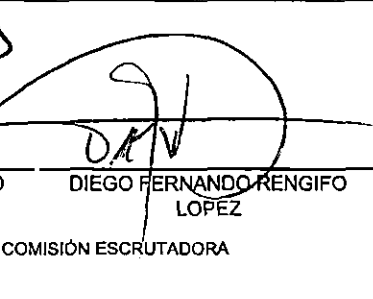
0033 PARTIDO POLÍTICO CREEMOS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	203	DOSCIENTOS TRES
001	CONSTANZA ELIZABETH ESCOBAR RODRIGUEZ	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
002	ALBA LIBIA LUCIA BONILLA LOZANO	110	CIENTO DIEZ
003	MARISOL MOPAN	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
004	JESUS AMADO RAMOS YULE	84	OCHENTA Y CUATRO
005	PEDRO LEON ACOSTA CRUZ	37	TREINTA Y SIETE
006	PEDRO ANTONIO PIRATOBA ORTEGA	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
007	LUZ ELENA CASTRILLON CERON	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
008	JESUS ALFONSO MUÑOZ FLOREZ	94	NOVENTA Y CUATRO
009	KIANU LEE SAENZ ARISTIZABAL	78	SETENTA Y OCHO
010	GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR	382	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
011	DERLIS MUÑOZ ORTEGA	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
012	JESUS ARMANDO PALACIOS NAVIA	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
013	DIANA LINEY GARCIA COLLAZOS	115	CIENTO QUINCE
014	JOSE RAFAEL CORTES BOTINA	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
015	WILSON ARMANDO VELASCO RIVERA	209	DOSCIENTOS NUEVE
016	MARIELA SOLIS HURTADO	9	NUEVE
017	EDIR MUÑOZ SOLIS	113	CIENTO TRECE
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO CREEMOS		2.839	DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE


0028 AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	81	OCHENTA Y UNO
001	MIGUEL ANGEL ORTIZ MUÑOZ	331	TRESCIENTOS TREINTA Y UNO
002	DIEGO ANCISAR JIMENEZ DOMINGUEZ	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-26 CON

Pág 3 de 19

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

003	ANDRES DAVID ORDOÑEZ TIMANA	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
005	ANTONIO ELIECER MONCAYO MUÑOZ	75	SETENTA Y CINCO
006	KARENTH PAOLA AVIRAMA ANDRADE	23	VEINTITRES
007	YOAN DAVID SARASTI SANJUAN	13	TRECE
009	FERNANDO ALFONSO ESCOBAR QUIRA	97	NOVENTA Y SIETE
010	ADRIANA PATRICIA MOLINA BURBANO	44	CUARENTA Y CUATRO
011	GINET ALEJANDRA MEDINA PAPAMIJA	94	NOVENTA Y CUATRO
012	ANDRES TINTINAGO GONZALEZ	336	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
013	SHIRLEY VANESSA GUTIERREZ GARZON	30	TREINTA
014	INGRID TATIANA YASNO CAICEDO	12	DOCE
015	LUZ EVELIA LOZADA ALBARAN	35	TREINTA Y CINCO
TOTAL VOTOS AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA		1.655	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

0023 PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	49	CUARENTA Y NUEVE
001	JASON EDUARDO MERA GAONA	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
002	JESUS EDGAR GUTIERREZ RODRIGUEZ	73	SETENTA Y TRES
003	KELLY ROSSANA DURAN GONZALEZ	120	CIENTO VEINTE
004	CRISTIAN EDUARDO ESPITIA LOPEZ	93	NOVENTA Y TRES
005	CARLOS IVAN DULCE RAMOS	150	CIENTO CINCUENTA
006	ANGIE JULIANA BASTIDAS ORDOÑEZ	15	QUINCE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN -		642	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

0020 MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	98	NOVENTA Y OCHO
001	EFRAIN VALENCIA VALENCIA	108	CIENTO OCHO
002	MARIA DEL ROSARIO VALENCIA DE ORTIZ	34	TREINTA Y CUATRO
003	BRAYAN STIVEN PINO BURBANO	30	TREINTA
004	YISSEL CAMILA LOPEZ SANDOVAL	52	CINCUENTA Y DOS
005	CARLOS ARTURO BONILLA RIVERA	26	VEINTISEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL		348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO

DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

0012 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"


CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	997	NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL		997	NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

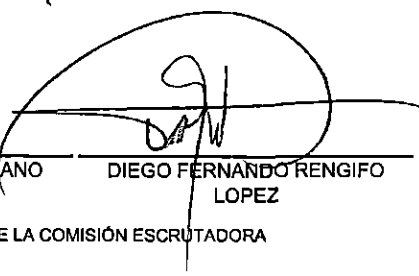
0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
001	MARCO AURELIO GAVIRIA MARTINEZ	1.136	MIL CIENTO TREINTA Y SEIS
002	JUAN CARLOS PINO MARTINEZ	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
003	LUIS MIGUEL SEVILLA ESPAÑA	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
004	RODRIGO HERNAN GOMEZ CANAL	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
005	VICTOR HUGO MANZANO MERA	797	SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
006	LILYAN AMPARO URBANO RIVERA	113	CIENTO TRECE
007	LUISA NATALIA LAGOS RUIZ	79	SETENTA Y NUEVE
008	JAIME ARTURO ROSERO CASTRO	216	DOSCIENTOS DIECISEIS
009	ADRIANA FERNANDA VALVERDE RODRIGUEZ	88	OCHENTA Y OCHO
010	KAREN YERALDIN VITONCO FERNANDEZ	34	TREINTA Y CUATRO
011	DIEGO FERNANDO GUERRERO BELTRAN	163	CIENTO SESENTA Y TRES
012	YOHANNA MARIA MUÑOZ	120	CIENTO VEINTE
013	GUILLERMO ANTONIO BURGOS LAME	852	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
014	ANDRÉS EDUARDO MUÑOZ	402	CUATROCIENTOS DOS
015	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ REALPE	1.074	MIL SETENTA Y CUATRO
016	LEIDY ADRIANA CORDOBA RIVERA	45	CUARENTA Y CINCO
017	LEIDY JULIETH PLAZA ESCOBAR	62	SESENTA Y DOS
018	VICTOR HUGO MUÑOZ	284	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
019	YINETH CAROLA GRUESO GARCES	777	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"		7.211	SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE

0025 PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	106	CIENTO SEIS
001	JONATHAN ANDRES ORDÓÑEZ MORIONES	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
002	CHRIS ALEJANDRO TREJOS CHAVEZ	57	CINCUENTA Y SIETE


 CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDOÑEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-26 CON

Pág 5 de 19

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

003	DIEGO ALEXANDER VIDAL ASTUDILLO	35	TREINTA Y CINCO
004	EIDER YESID PARRA SANCHEZ	43	CUARENTA Y TRES
005	ITALO VALENCIA LEON	97	NOVENTA Y SIETE
007	JOSE ARLEY MINA	26	VEINTISEIS
008	MAURO ARTURO CABRERA SALAS	69	SESENTA Y NUEVE
009	RICARDO ANDRES FORERO HIDALGO	26	VEINTISEIS
010	DIANA CAROLINA COLLAZOS CAMPUZANO	63	SESENTA Y TRES
011	DORCA ESTEFANIA MESTRA CASTRO	23	VEINTITRES
012	JUANA ROCIO MOSQUERA MENESES	48	CUARENTA Y OCHO
013	MARIA ESMERALDA MOSQUERA URRUTIA	35	TREINTA Y CINCO
014	YULIET MARCELI CALDON JARAMILLO	46	CUARENTA Y SEIS
015	BRAYAN STIVEN PINO OLIVAR	84	OCHENTA Y CUATRO
016	CESAR MIGUEL DAVILA CASTILLO	34	TREINTA Y CUATRO
017	YONY ALEXANDER FIGUEROA CHILITO	32	TREINTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO		1.209	MIL DOSCIENTOS NUEVE

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"

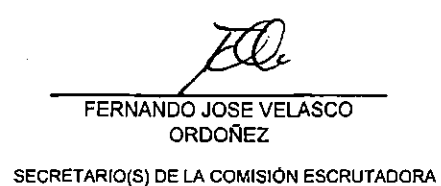
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO "	777	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		777	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

0032 PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLITICO TODOS SOMOS COLOMBIA	417	CUATROCIENTOS DIECISIETE
001	FERNANDO GARCIA SOTO	9	NUEVE
002	MARIO VALENCIA CUELLAR	3	TRES
003	ADELA HURTADO OROBIO	12	DOCE
004	JORGE ENRIQUE BENAVIDES CORREA	1	UNO
005	DIEGO ARMANDO GUEVARA BRAVO	1.394	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
006	MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO	41	CUARENTA Y UNO
007	ANDRES FERNANDO GAVIRIA VILLARREAL	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
008	CAROL JULIETH PINZON MOSQUERA	64	SESENTA Y CUATRO
009	ARTURO LEVAZA	120	CIENTO VEINTE
010	JHON ALEXANDER NAVARRO GONZALEZ	13	TRECE
011	ANGELA ISABEL BECERRA MUÑOZ	25	VEINTICINCO
012	ENAR IVAN ZEMANATE DORADO	219	DOSCIENTOS DIECINUEVE


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-26 CON

Pág 6 de 19

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------


013	URI MUÑOZ HOYOS	230	DOSCIENTOS TREINTA
014	MARIA CECILIA CHANTRE GUERRERO	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
015	JUAN MANUEL SATIZABAL GUEVARA	440	CUATROCIENTOS CUARENTA
016	MIREYA DE LOS ANGELES MEDINA LONDOÑO	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
017	RAMON ERNESTO BENAVIDES PORTILLA	131	CIENTO TREINTA Y UNO
018	JEFFERSON OCAMPO YONDA	609	SEISCIENTOS NUEVE
019	SEGUNDO WILLIAM BOLAÑOS PABON	6	SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA		4.668	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

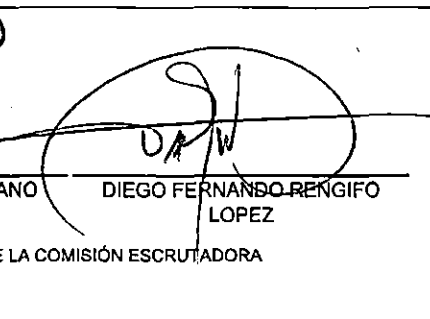
0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

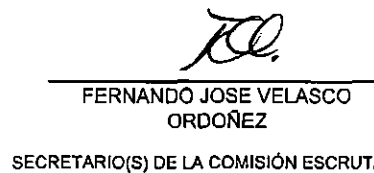
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
002	LIZETH ALEJANDRA NARVAEZ OBANDO	414	CUATROCIENTOS CATORCE
003	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ URBANO	23	VEINTITRES
004	YASMITH ESNEIDER TOSE MAYA	86	OCHENTA Y SEIS
005	CRISTIAN ANDRES IJAJI SOTELO	356	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
006	ANYELA ANDREA DAVID MEDINA	60	SESENTA
007	GUSTAVO ADOLFO CHAVES CALDERON	305	TRESCIENTOS CINCO
008	DIANA CECILIA BEDOYA	321	TRESCIENTOS VEINTIUNO
009	CRISTIAN DAVID GROZCO ASTUDILLO	133	CIENTO TREINTA Y TRES
010	CARLOS ENRIQUE GUERRERO VELA	734	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO
011	JUAN DIEGO MERA GALINDEZ	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
012	JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO	86	OCHENTA Y SEIS
013	ANDRES JOSE VIDAL	292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
014	DIMAR HERNANDO HOYOS HOYOS	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
015	EINER EMIRO SANCHEZ SANDOVAL	269	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
016	GERARDO ARTURO MAYA MONTENEGRO	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
017	MARIA NUBIA MOSQUERA LUBO	49	CUARENTA Y NUEVE
018	JAVIER FRANCISCO YANZA NARVAEZ	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
019	ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY	1.293	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		6.506	SEIS MIL QUINIENTOS SEIS

8535 PACTO HISTORICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTORICO	3.969	TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE
001	LUCERO CERQUERA MENESES	904	NOVECIENTOS CUATRO
002	SOFIA GOMEZ CABRERA	651	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA




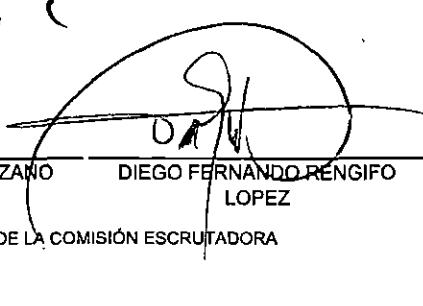
DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------


003	DIANA LORENA IMBACHI CERON	1.320	MIL TRESCIENTOS VEINTE
004	GABRIEL FELIPE ROSERO GUTIERREZ	1.204	MIL DOSCIENTOS CUATRO
005	LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ	446	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS
006	ALEJANDRO JOSE LUNA FALS	707	SETECIENTOS SIETE
007	FABIAN ANDRES SANCHEZ CORREA	69	SESENTA Y NUEVE
008	FREDY PALECHOR PALECHOR	1.026	MIL VEINTISEIS
009	JOHANA MELISSA ZUÑIGA ZEMANATE	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
010	JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN	879	OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE
011	BERNARDO SANCHEZ ZUÑIGA	257	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
012	LUIS ENRIQUE INCHIMA RODRIGUEZ	1.558	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
013	PAULO CESAR MANRIQUE ORTIZ	1.224	MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO
014	ALVARO ANDRES DUQUE RUIZ	1.775	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO
015	MYRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA	939	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
016	KAREN LISSETH CARVAJAL FIGUEROA	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
017	NOLBERTO RAMIREZ ORDOÑEZ	514	QUINIENTOS CATORCE
018	DIEGO MACA YANDIS	585	QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
019	CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN	996	NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PACTO HISTORICO		19.446	DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	946	NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
001	ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR	931	NOVECIENTOS TREINTA Y UNO
002	JOSE ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO	1.583	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
003	DEIBY YOLIMA FUENTES BENITEZ	601	SEISCIENTOS UNO
004	JHON JAMES ORTIZ MARTINEZ	1.363	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
005	DAVID ALEXANDER GUTIERREZ MOLANO	1.089	MIL OCHENTA Y NUEVE
006	OSCAR HERNAN VALENCIA MUÑOZ	309	TRESCIENTOS NUEVE
007	MIRYAM PIEDAD JUSPIAN MOSQUERA	481	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO
008	DAGOBERTO OCAMPO RAMIREZ	236	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
009	IVAN DANIEL OVIEDO	843	OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
010	MARIA NAIDU MOSQUERA HURTADO	566	QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
011	WILVER ARBEY UNI MAJIN	1.113	MIL CIENTO TRECE
012	MARTHA LUCIA SANCLEMENTE DAZA	192	CIENTO NOVENTA Y DOS
013	EDMUNDO SAMBONI CIFUENTES	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
014	CAROLINA QUELAL SOLANO	1.093	MIL NOVENTA Y TRES
015	JHONY ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ	1.670	MIL SEISCIENTOS SETENTA
016	LEONEL ALEJANDRO MUÑOZ PIAMBA	641	SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO


CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

017	LUCIO JOSE CORTES RAMIREZ	203	DOSCIENTOS TRES
018	MIRNA ASTRID CUELLAR ANGEL	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
019	CARLOS RODRIGO ESCOBAR ORTEGA	1.117	MIL CIENTO DIECISIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		15.573	QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2.247	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		2.247	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

0015 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE


CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	814	OCHOCIENTOS CATORCE
001	SANTIAGO SALCEDO	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
002	FRANCISCO JAVIER GARCIA BONILLA	95	NOVENTA Y CINCO
003	EIDER HERNEY MONTOYA ANGRINO	297	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE
004	OLMI ENRIQUE RAMOS PALACIOS	210	DOSCIENTOS DIEZ
005	LUISA FERNANDA HERNANDEZ TULANDE	40	CUARENTA
006	ELIANA VANESSA CASTRO URREA	41	CUARENTA Y UNO
007	LADY NATALIA FERNANDEZ CUELLAR	143	CIENTO CUARENTA Y TRES
008	EDISON CERON	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
009	JUAN SEBASTIAN MAYA HURTADO	535	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
010	HEIDY MARCELA OROBIO ALOMIA	17	DIECISIETE
011	EDIER ANTONIO ALOMIA RIASCOS	281	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		2.849	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

7543 FUERZA EN MOVIMIENTO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	FUERZA EN MOVIMIENTO	82	OCHENTA Y DOS
002	PAOLA ANDREA GARCIA BELALCAZAR	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
003	JOSE EDGAR BENAVIDES LIEVANO	82	OCHENTA Y DOS
005	JULIO HERNAN FAJARDO GIRON	23	VEINTITRES
006	LICETH KARINA OLAVE CASTRILLON	52	CINCUENTA Y DOS
007	ABEL EDUARDO PATIÑO LEDEZMA	352	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
009	ELKIN JOHAN MANIAN JIMENEZ	16	DIECISEIS




 CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



 FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDOÑEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

011	ANGEL MARIA DAZA CAICEDO	53	CINCUENTA Y TRES
014	ROOSEVELT BOLIVAR SOTELO CASTRO	49	CUARENTA Y NUEVE
015	LILIA YANETH MONTENEGRO ORTEGA	28	VEINTIOCHO
019	PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA	341	TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
TOTAL VOTOS FUERZA EN MOVIMIENTO		1.226	MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	628	SEISCIENTOS VEINTIOCHO
001	MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES	622	SEISCIENTOS VEINTIDOS
002	SILVIA AIDE LEON RIVAS	1.197	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE
003	PAOLA ANDREA ABELLA PEÑA	865	OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO
004	LUIS EIBER JIMENEZ BOLAÑOS	674	SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO
005	JAQUELINE QUINAYAS GUERRA	839	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE
006	ALVARO GOMEZ LOPEZ	1.099	MIL NOVENTA Y NUEVE
007	LUIS MIGUEL CERON MUÑOZ	682	SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
008	ROOSELVETH MOSQUERA VARGAS	163	CIENTO SESENTA Y TRES
009	CARLOS ANDRÉS ANDRADE HIDALGO	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
010	CAROL JDHANNA ORTEGA SANCHEZ	877	OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE
011	WILMER JAVIER JOAQUI GUAMANGA	527	QUINIENTOS VEINTISIETE
012	FRANCISCO JAVIER PALECHOR CERON	193	CIENTO NOVENTA Y TRES
013	DIEGO ALEJANDRO CUERVÓ MALAVER	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
014	GUSTAVO ADOLFO CHIMUNJA YATA	74	SETENTA Y CUATRO
015	LUIS FERNANDO ALVAREZ VALENZUELA	753	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
017	HENRY SALAZAR POLANCO	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
018	LUIS ALEJANDRO RUIZ CANO	140	CIENTO CUARENTA
019	GENNY URBANO LUNA	334	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		10.423	DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	365	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
001	YURY JULIÁN AUSECHA ORDOÑEZ	1.391	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
002	DIEGO FERNANDO SOLIS GOMEZ	1.355	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
003	MANUEL ALEJANDRO RIVERA COLLAZOS	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
004	MARTA LUCIA CERON PINO	429	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
005	NANCY LOPEZ ZUÑIGA	468	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO

DIEGO FERNANDO BENGIFO
LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

E-26 CON

Pág 10 de 19

DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------


006	JAIME VENDE GARCÉS	328	TRESCIENTOS VEINTIOCHO
007	PABLO ANDRÉS ARANGO PARRA	1.111	MIL CIENTO ONCE
008	ALEIDA ESTER INSIGNARES CHAMORRO	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
009	MANUEL FELIPE PARRA FLETCHER	362	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
010	LUCIO ARMANDO JURADO AHUMADA	1.361	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
011	GILBERT FERNANDO MACIAS CHANTRE	889	OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
012	FERNANDO MAURICIO ROSERO PIAMBA	79	SETENTA Y NUEVE
013	SANDRA VIVIANA SARRIA PALTÁ	294	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
014	LAURA ISABEL CASTILLO GUTIERREZ	44	CUARENTA Y CUATRO
015	JOSE FERNANDO CASTILLO CAÑADA	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
019	JOSE DANIEL VELASCO HOYOS	948	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		10.639	DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	584	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
001	NELSON ANDRÉS SARRIA ALMARIO	1.610	MIL SEISCIENTOS DIEZ
002	CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES	274	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
003	YOLIMA CERÓN RIVERA	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
004	CARLOS EDUARDO OSPINA CUADROS	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
005	DIEGO FELIPE ORDOÑEZ BALCAZAR	1.460	MIL CUATROCIENTOS SESENTA
006	DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA	2.369	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
007	MANUEL FERNANDO VILLARRAGA MENÉSES	1.017	MIL DIECISIETE
008	RAFAEL HERNANDO BARRERA JARAMILLO	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
009	HECTOR FABIO PEREA	62	SESENTA Y DOS
010	FRANCISCO JOSE OTOYA LEGUIZAMON	904	NOVECIENTOS CUATRO
011	MARICELA RUIZ MONTAÑO	78	SETENTA Y OCHO
012	ESPERANZA DIAGO CATAMUSCAY	68	SESENTA Y OCHO
013	CONSTANZA ARANGO OCAMPO	1.095	MIL NOVENTA Y CINCO
014	DANIEL GONZALEZ ZAMORANO	56	CINCUENTA Y SEIS
015	ANA MILENA CHIMUNJA	48	CUARENTA Y OCHO
016	KAREN JHULIANA SANCHEZ LAME	41	CUARENTA Y UNO
017	MARIA IRIS ORDOÑEZ GOMEZ	60	SESENTA
018	MARIA EUGENIA HIDALGO ACHINTE	43	CUARENTA Y TRES
019	CARLOS ALIRIO MEDINA OROZCO	408	CUATROCIENTOS OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		10.843	DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES


CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA




DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

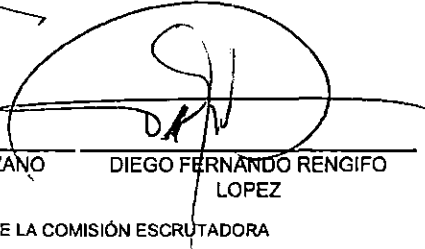
6091 PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA


CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	650	SEISCIENTOS CINCUENTA
001	JENNY MILDRED VASQUEZ GUENGUE	1.280	MIL DOSCIENTOS OCHENTA
002	ALIX LORENA ORDOÑEZ MARTINEZ	23	VEINTITRES
003	FERNANDO LÓPEZ LOPEZ	3.283	TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
004	JOSE LUIS VELASCO MAYA	35	TREINTA Y CINCO
005	JAIME ANDRES CAPOTE ZAMBRANO	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
006	JORGE ELIECER PORTILLA LÓPEZ	89	OCHENTA Y NUEVE
007	SANDRA PATRICIA RIOS CHACON	241	DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO
008	PEDRO ANTONIO MENA VARGAS	505	QUINIENTOS CINCO
009	DANIEL AICARDO GÓMEZ AÑASCO	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
010	ARY FREDY SÁNCHEZ PRIETO	197	CIENTO NOVENTA Y SIETE
011	MARIA FERNANDA ALARCON BUSTAMANTE	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
013	YESIDT LEONARDO ALVEAR MAUNA	503	QUINIENTOS TRES
015	HUBERT EDUARDO IDROBO SOTO	179	CIENTO SETENTA Y NUEVE
016	ROSA MARGARITA ANACONA ANACONA	67	SESENTA Y SIETE
017	SAIR YAMILE OBANDO NARVAEZ	255	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
018	YENI GREGORIA RUIZ TOSSE	203	DOSCIENTOS TRES
019	ANDRES ALBERTO FAJARDO MUÑOZ	52	CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA		8.092	OCHO MIL NOVENTA Y DOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
5886	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO	4.094
2574	IDENTIDAD COMUNITARIA	OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO	8.845
0033	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE	2.839
0028	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	1.655
0023	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS	642
0020	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO	348
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE	997
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE	7.211
0025	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	MIL DOSCIENTOS NUEVE	1.209
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	SETECIENTOS SETENTA Y SIETE	777
0032	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO	4.668


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO


E-26 CON

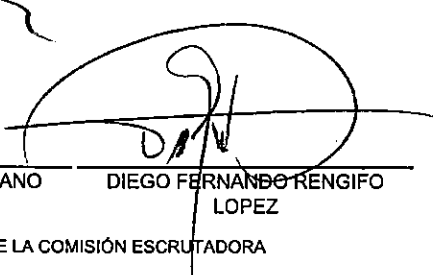
Pág 12 de 19


DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	SEIS MIL QUINIENTOS SEIS	6.506
8535	PACTO HISTORICO	DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS	19.446
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES	15.573
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE	2.247
0015	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	2.849
7543	FUERZA EN MOVIMIENTO	MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS	1.226
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES	10.423
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE	10.639
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES	10.843
6091	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	OCHO MIL NOVENTA Y DOS	8.092

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	121.129	CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTINUEVE
TOTAL VOTOS EN BLANCO	13.437	TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	134.566	CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS


CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA

MUNICIPIO 001-POPAYAN

En CASA DE LA MONEDA, a las 12:35 p. m. el día 10 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	4.398	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO
VOTOS NO MARCADOS	6.614	SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE

CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO

DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FERNANDO JOSE VELASCO
ORDÓÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

CÁLCULO DEL UMBRAL


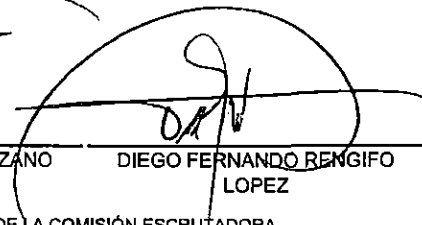
En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:


TOTAL VOTOS VALIDOS	134.566
NUMERO DE CURULES	18*
CUOCIENTE ELECTORAL	7.475
UMBRALE	3.737

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JOSE LUIS DIAGO FRANCO, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
8535	PACTO HISTORICO	19.446
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15.573
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10.843
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	10.639
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	10.423
2574	IDENTIDAD COMUNITARIA	8.845
6091	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	8.092
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	7.211
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	6.506
0032	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	4.668
5886	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.094


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	4668.0
--------------------------	--------

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
8535	PACTO HISTORICO	19.446	4	16580	4
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15.573	3	33611	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10.843	2	32283	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	10.639	2	27913	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	10.423	2	23286	2
2574	IDENTIDAD COMUNITARIA	8.845	1	89481	1
6091	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	8.092	1	73350	1
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	7.211	1	54477	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	6.506	1	39374	1
0032	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	4.668	1	0	1
5886	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.094	0	87703	0
	TOTAL CURULES				18

CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO

DIEGO FERNANDO BENGIFO
LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA

MUNICIPIO 001-POPAYAN

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como CONCEJALES del departamento de CAUCA, municipio de POPAYAN para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	TRUJILLO MENDEZ JHONY ALEXANDER	1061688685
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CAMPO MONTENEGRO JOSE ALEXANDER	76310688
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ORTIZ MARTINEZ JHON JAMES	75066947
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MUÑOZ GARCIA DANIEL LEONARDO	10304489
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SARRIA ALMARIO NELSON ANDRES	76325607
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	AUSECHA ORDOÑEZ YURY JULIAN	76320774
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	JURADO AHUMADA LUCIO ARMANDO	10303475
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	LEON RIVAS SILVIA AIDE	34570086
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GOMEZ LOPEZ ALVARO	76333194
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	GAVIRIA MARTINEZ MARCO AURELIO	76306728
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	SINISTERRA LANDAZURY ROSA AGUSTINA	25277856
0032-PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	GUEVARA BRAVO DIEGO ARMANDO	4617791
2574-IDENTIDAD COMUNITARIA	MONDRAGON LOPEZ PAOLA ANDREA	34331456
6091-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	LOPEZ LOPEZ FERNANDO	79626230
8535-PACTO HISTORICO	DUQUE RUIZ ALVARO ANDRES	1061707360
8535-PACTO HISTORICO	INCHIMA RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1061723691
8535-PACTO HISTORICO	IMBACHI CERON DIANA LORENA	34326544
8535-PACTO HISTORICO	MANRIQUE ORTIZ PAULO CESAR	1061738786
7883-PACTO HISTORICO	DIAGO FRANCO JOSE LUIS *	10535839

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JOSE LUIS DIAGO FRANCO, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

CARLOS ARTURO MANZANO
BRAVO

DIEGO FERNANDO RENGIFO
LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA,

FERNANDO JOSE VELASCO
ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un CONCEJAL, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:


RECÁLCULO DEL UMBRAL


En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:


TOTAL VOTOS VALIDOS	134.566
NUMERO DE CURULES	19
CUOCIENTE ELECTORAL	7.082
UMBRAL	3.541

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
8535	PACTO HISTORICO	19.446
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15.573
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10.843
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	10.639
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	10.423
2574	IDENTIDAD COMUNITARIA	8.845
6091	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	8.092
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	7.211
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	6.506
0032	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	4.688
5886	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.094


CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos


LA CIFRA REPARTIDORA ES:	4422.5
--------------------------	--------

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
8535	PACTO HISTORICO	19.446	4	39706	4
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	15.573	3	52131	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10.843	2	45178	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	10.639	2	40565	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	10.423	2	35681	2
2574	IDENTIDAD COMUNITARIA	8.845	2	0	2
6091	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	8.092	1	82973	1
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	7.211	1	63052	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	6.506	1	47111	1
0032	PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	4.668	1	5551	1
5886	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES	4.094	0	92572	0
	TOTAL CURULES				19


 CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO

 DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





DEPARTAMENTO 11-CAUCA	MUNICIPIO 001-POPAYAN
-----------------------	-----------------------

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO


En consecuencia se declararia electo(s) como CONCEJALES del departamento de CAUCA, municipio de POPAYAN para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	TRUJILLO MENDEZ JHONY ALEXANDER	1061688685
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CAMPO MONTENEGRO JOSE ALEXANDER	76310688
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ORTIZ MARTINEZ JHON JAMES	75066947
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MUÑOZ GARCIA DANIEL LEONARDO	10304489
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SARRIA ALMARIO NELSON ANDRES	76325607
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	AUSECHA ORDOÑEZ YURY JULIAN	76320774
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	JURADO AHUMADA LUCIO ARMANDO	10303475
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	LEON RIVAS SILVIA AIDE	34570086
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GOMEZ LOPEZ ALVARO	76333194
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	GAVIRIA MARTINEZ MARCO AURELIO	76306728
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	SINISTERRA LANDAZURY ROSA AGUSTINA	25277856
0032-PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	GUEVARA BRAVO DIEGO ARMANDO	4617791
2574-IDENTIDAD COMUNITARIA	MONDRAGON LOPEZ PAOLA ANDREA	34331456
2574-IDENTIDAD COMUNITARIA	BAMBAGUE CUSI WILMAR	4763793
6091-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO - MIRA	LOPEZ LOPEZ FERNANDO	79626230
8535-PACTO HISTORICO	DUQUE RUIZ ALVARO ANDRES	1061707360
8535-PACTO HISTORICO	INCHIMA RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1061723691
8535-PACTO HISTORICO	IMBACHI CERON DIANA LORENA	34326544
8535-PACTO HISTORICO	MÁNRIQUE ORTIZ PAULO CESAR	1061738786

CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

